

ANEXO N° 1

Información de prensa relativa
a supuesto jefe de banda que a
sesinó a Roger Vergara.

CONFESO JEFES DE LA BANDA QUE ACTUO EN CRIMEN DE VERGARA

LA SECCION

5 AGO. 1930

11 AGO. 1980

Confeso el jefe de la banda que causó muerte del Coronel Vergara

■ Sigue en pie la información de que estaría detenido y confeso el jefe de la célula mirista que asesinó al coronel Roger Vergara Campos. La información proporcionada por un particular en el sentido de que Agustín Francisco Dávila González, ceramista y agresado de derecho, detenido el 31 de julio pasado por algún organismo de seguridad, habría confesado, según un funcionario de un Ministerio, ser jefe de la célula del MIR que participó en el atentado al coronel Roger Vergara Campos, no fue desmentida —aunque tampoco reafirmada— en la mañana de hoy en fuentes oficiales, pese a que ella señala la más importante pista en la investigación de este caso.

El pasado 31 de julio fueron detenidos el ceramista Agustín Francisco Dávila González y su acompañante Marcela Bunster Burotto, a las 11 horas y en la vía pública. Esta última fue liberada el sábado 2 de agosto a las tres de la madrugada.

El particular llamado Ernesto Edwards Orrego, casado actualmente con la primera mujer de Agustín Francisco Dávila, expresó en declaraciones hechas a "El Mercurio" que un oficial de un Ministerio que no identificó señaló el viernes 1° al abogado Luis Ortíz Quiroga, ex marido de Marcela Bunster, que ella sería liberada, pero que su acompañante, Agustín Francisco Dávila, no podría serlo, por tener responsabilidades delictivas.

De acuerdo con la misma versión de Ernesto Edwards, Marcela Bunster narró que, tras recibir apremios físicos, el segundo día de su detención Dávila habría confesado ser jefe de la célula del MIR

que participó en la muerte del coronel Vergara.

INTERIOR

■ Nuestro diario conversó con Ernesto Edwards Orrego, quien manifestó que, por ser la anterior una situación muy delicada, prefería dar una versión más reposada de los antecedentes en la tarde de hoy.

Por su parte, el abogado Luis Ortíz Quiroga, de quien se informó que habría recibido la confirmación oficial de que Dávila se encontraba en manos de una repartición de gobierno, viajó fuera del país anoche, según se informó en su estudio profesional.

De otro lado, fueron infructuosos los intentos realizados hasta el cierre de esta edición por entrevistar a los Ministros del Interior, de Defensa y al titular de la Central Nacional de Informaciones. En el edificio Diego Portales se señaló que todos ellos se encontraban reunidos con el Presidente de la República durante toda la mañana y hasta el cierre de esta edición.

Sin embargo, nuestro diario pudo comprobar que precisamente fue un funcionario del Ministerio del Interior el que confirmó al abogado Ortíz Quiroga que Marcela Bunster Burotto sería liberada y que Agustín Dávila no podría serlo,

por tener responsabilidades en hechos contrarios a la seguridad interna.

Por su parte, Marcela Bunster Burotto manifestó a través de un personero de la Vicaría de la Solidaridad que no deseaba formular declaraciones y se negó a ampliar la versión que se le ha atribuido, en el sentido de que su acompañante Dávila habría confesado a los servicios de seguridad ser el jefe de la célula del MIR que asesinó al coronel Roger Vergara.

FAMILIAR

■ Un llamado a las personas o grupos que tienen en su poder a Agustín Francisco Dávila González, ceramista, detenido el 31 de julio pasado, hizo la tía de éste, Auristela González, quien presentó un recurso de amparo ante los tribunales.

La pariente de Dávila señaló que "creo imposible que mi sobrino esté involucrado en actividades extremistas. Lo conozco desde niño, y puedo dar fe de su honorabilidad, honradez y equilibrio. Además es una persona muy católica y, como tal, es imposible que esté metido en eso que dicen".

Agregó que se enteró de la detención de su sobrino el viernes recién pasado, por intermedio de la hija de Marcela Bunster, conviviente de Agustín Francisco Dávila. Consultada respecto a la propiedad donde vivía Dávila, en calle Santa Elena N°1940, indicó que ésta le pertenecía y que en ella Agustín Francisco Dávila realizaba sus actividades de ceramista.

Según indicó, su sobrino se había desempeñado como receptor de un Juzgado de Menores de Santiago y como delegado juvenil del club deportivo Universidad de Chile. Sin embargo,

puntualizó que la cerámica era su principal actividad.

"Fue una inquietud desde pequeño y sólo a eso se ha dedicado siempre. No puedo creer que sea lo que dicen. Pongo mis manos al fuego por Agustín".

"Lo único que pido, a quien sea, es que nos devuelvan pronto a Agustín Francisco. El no está metido en nada", dijo finalmente Auristela González.

En Libertad 4 Detenidos

■ Entre ellos, el ceramista Agustín Dávila y Pilar Avendaño Garrido, secretaria de la Juventud Obrero Católica

El egresado de Derecho y ceramista, Agustín Dávila González, quien fue detenido hace algunos días, por los servicios de seguridad, quedó en libertad por falta de méritos, según trascendió ayer en los autos judiciales. En favor de Dávila se había interpuesto un recurso de amparo ante la secretaria en lo criminal de la Corte de Apelaciones.

También fueron dejados en libertad otros tres detenidos: Inés Ortega Fuentes, secretaria; Pilar Avendaño Garrido, 23 años, secretaria de la Juventud Obrero Católica, y Virginia Villalón Fuentes.

III. PROVINCIAS

1. DETENCION EN COPIAPO DE ESTUDIANTE UNIVERSITARIO
MIEMBRO DE GRUPO CRISTIANO

El día 18 de julio fue detenido en Copiapó, a la salida de la sede de la Universidad Técnica, el estudiante de esta casa de estudios LUIS ALBERTO BLEMITH ENCINA. Blemith integra, además, un grupo de reflexión cristiana de jóvenes universitarios. La aprehensión la efectuaron individuos de civil que se movilizaban en automóvil.

El afectado fue llevado a un lugar desconocido donde fue sometido a un trato vejatorio y torturas como golpes y descargas de electricidad. Los interrogatorios versaron sobre las actividades del grupo de reflexión, del Obispado, del Obispo y demás personal pastoral. El joven estudiante fue obligado a declarar que era militante del MIR y que el Obispo de la Diócesis, Monseñor Fernando Ariztía era el "Comandante" de todas las células del MIR de la región.

Adjuntamos carta de la víctima de esta detención, dirigida a Monseñor Ariztía, relatándole los hechos.

2. ACOGIDO RECURSO DE PROTECCION EN FAVOR DE RELEGADO

El día 3 de junio de 1980, un vehículo no identificado intentó atropellar a JUAN ANDRES LAZO ACUÑA, estudiante de cuarto medio y que estuvo relegado hasta el 6 de agosto en la localidad de Catemu. Lazo Acuña logró salvar ileso de ese atentado. Al día siguiente de ese intento por quitarle la vida, al salir de su casa pensión, fue seguido por civiles que se movilizaban en un automóvil, al parecer un Peugeot de color celeste. Lo arrinconaron en un callejón sin salida y fue obligado a subir al auto; lo trasladaron a un lugar en las afueras del pueblo, donde lo interrogaron a golpes, lo vejaron y torturaron. Más tarde, fue abandonado en un arroyo, donde permaneció largo tiempo inconsciente. Cuando despertó se encontró medio sumergido en el agua. No logró pararse, lo que da la idea evidente del estado en que lo dejaron, por lo que debió arrastrarse y pedir ayuda a los lugareños.

Lazo Acuña fue trasladado hasta el hospital de la zona, donde se le efectuó un examen médico, constatándosele diversas lesiones.

La Comisión de Derechos Juveniles, ante estos hechos, presentó ante el Tribunal del Crimen de San Felipe, el 16 de junio, un recurso de protección en la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Dicho recurso fue acogido favorablemente por la Corte. Acto seguido, la Intendencia de Valparaíso se hizo parte, apelando de inmediato ante la Corte Suprema, la que, el 18 de agosto, confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones.

Los abogados del afectado reclamaron contra este acto de la Intendencia, puesto que ella no es parte afectada por el fallo de la Corte de Valparaíso. Nadie planteó que los civiles participantes en los actos contra el relegado Lazo Acuña estuvieran conectados con las autoridades, por lo cual no se comprende por qué esta autoridad se ha dado por aludida ante un

fallo que tiende a proteger los derechos de la víctima.

Adjuntamos en Anexo N°2 copia del recurso de protección, del certificado médico, del fallo de la Corte, de la presentación por la cual la Intendencia se hace parte y apela, reposición en la que se impugna la comparecencia de la Intendencia.

3. QUERRELLA EN TALCA POR HOMICIDIO DE JOVEN EN CUARTEL DE INVESTIGACIONES

En el Informe Confidencial del mes de abril de 1980 informamos de las extrañas circunstancias de la muerte del joven BERNARDO ENRIQUE SOLORZA GONZALEZ, ocurrida en el interior del Cuartel de Investigaciones de Talca, y de las reacciones ante este hecho de la Iglesia de Talca a través de sus Obispos, Monseñores Carlos González y Alejandro Jiménez.

El 22 de agosto el padre del afectado, Luis Alberto Solorza Solorza, presentó, en el Segundo Juzgado del Crimen de Talca, una querrela -cuya copia adjuntamos en Anexo N°3, por homicidio en contra de los detectives de la Comisaría Judicial de esta ciudad.

4. DETENCIONES CONOCIDAS EN PROVINCIAS A RAIZ DEL PLEBISCITO Y POR SOSTENER EL "NO"

Pese a que voceros del Gobierno Militar han afirmado que existen garantías para que todas las personas manifiesten libremente su opinión en torno al plebiscito, numerosas personas han sido detenidas en provincias por sostener su opinión de rechazo al proceso plebiscitario y a la Constitución aprobada por la Junta, y su decisión de votar "NO".

En la localidad de Malahue, situada a 90 kilómetros de Valdivia, fueron detenidos el 17 de agosto GENARO ALBERTO CASTILLO ALARCON, empleado del PEM y HECTOR GONZALO ESPINOZA PEREZ, ingeniero forestal.

Genaro Castillo fue detenido, al salir de su hogar, por tres personas de civil y un carabinero. Informado por vecinos, Héctor Espinoza concurrió al retén a requerir información; era acompañado de Sergio Castillo Alarcón. Carabineros del retén de Malahue procedieron a dejar detenido a Héctor Espinoza.

Alrededor de la medianoche, carabineros allanaron minuciosamente los domicilios de ambos detenidos y encontraron panfletos que llamaban a votar "NO" en el plebiscito. En esta ocasión se llevaron detenido a SERGIO CASTILLO ALARCON, el que quedó en libertad a las pocas horas.

Los otros dos detenidos fueron trasladados, primero, al retén de Panguipulli y, luego, a la ciudad de Valdivia. En esta última ciudad fueron puestos a disposición del Fiscal Militar, quien los envió a la cárcel de Valdivia, y remitió los antecedentes a la Intendencia Regional.

El día 22 de agosto se interpuso recurso de amparo ante la Corte Marcial y el día 25 quedaron en libertad.

En Coyhaique y después de una comida en la residencia de un abogado de la zona y a la que asistió el ex-diputado Ricardo Tudela, fueron detenidos, por personal uniformado que rodeaban la casa, SOLEDAD CRISTINA FUENTES BARRERA, ELISA DEL PILAR MONEVA MUÑOZ, JAIME PATRICIO KATNI ORTEGA Y YOLANDA MILLAN VALENZUELA. Todos los afectados fueron acusados de portar propaganda llamando a votar "NO" en el plebiscito.

Sin contar con el detalle preciso, se tienen noticias de que en La Serena habrían sido detenidas cuatro personas por manifestarse en favor del "NO".

Después de un acto realizado en la Parroquia Nuestra Señora de Dolores de Viña del Mar, en el que se rechazó el plebiscito y la Constitución de la Junta Militar como ilegítimos, fueron detenidas cinco personas. Tres de los detenidos fueron identificados como ROSSANA MERCEDES BELLIS COVARRUBIAS, estudiante de filosofía de la Universidad Católica, FLORENCIO ALEJANDRO VALENZUELA CORTES, vendedor de libros y JUAN PATRICIO GONZALEZ CONTRERAS, estudiante de geografía de la Universidad Católica. Además, individuos de civil -que luego se supo eran carabineros- que se movilizaban en automóvil, golpearon a ATILIO GARATE, presidente de la Comisión de Derechos Juveniles (CODEJU) de Valparaíso, y al abogado HORACIO VARELA de la filial de Valparaíso del Grupo de los 24.

Por otra parte, poco antes de iniciarse un acto organizado por estudiantes, al que invitaron al señor IGNACIO BALBONTIN, miembro del "Grupo de los 24", para que explicara los alcances del plebiscito, el rector de la Universidad Técnica Federico Santa María, Ismael Huerta, negó el permiso para que se realizara. Como los universitarios trataron de hacerlo de todas maneras en los patios de la Universidad, el rector Huerta optó por acudir personalmente a interrumpir la exposición del profesor Balbontín. Ante estos hechos, los numerosos estudiantes asistentes marcharon por Avenida España hacia Valparaíso y realizaron el acto frente a la Universidad Católica de este puerto.

Adjuntamos en Anexo N°4 recurso de amparo por detenidos en Malahue, presentado ante Corte Marcial, y recortes de prensa.

5. RELATO DE JOVEN DETENIDA EN TEMUCO

En el Informe Confidencial de julio de 1980 dimos cuenta de la detención de varias personas en la ciudad de Temuco; ahora entregamos el relato -consignado en declaración jurada que adjuntamos en Anexo N°5- de una de ellas, precisamente la única mujer del grupo de detenidos, ELIZABETH MILKA CIUFFARDI MUÑOZ, en la que da cuenta de los vejámenes y maltratos físicos y síquicos que sufrió durante su detención.

6. DECRETO DE EXPULSION CONTRA CIUDADANA CHILENA QUE INGRESO NORMALMENTE AL PAIS

El día 2 de julio, personal de investigaciones detuvo en la ciudad de Los Angeles a PAULINA ANA VICENCIO GUZMAN. Los aprehensores le señalaron que había decreto de prohibición de

ingreso en su contra. Sin embargo, Paulina Vicencio -que vino a Chile con el único objeto de ver a sus hijas, de las cuales está separada desde hace casi siete años - ingresó al país en forma absolutamente normal por Pudahuel y previamente a su viaje consultó con el cónsul de Chile en Estocolmo, el que le informó que no había impedimento alguno para que regresara a Chile.

La afectada fue trasladada a Santiago y el 8 de julio se dictó un decreto de expulsión en su contra. Este decreto no se ha concretado porque la Corte de Apelaciones de Concepción dio orden de no innovar mientras se tramite el recurso de amparo que en su favor se presentó el 3 de julio. El día 26 de agosto la Corte de Concepción falló no dando lugar al recurso; el abogado de la afectada apeló contra esta resolución ante la Corte Suprema. Hasta la fecha se encuentra aún pendiente el pronunciamiento de este alto Tribunal.

Paulina Vicencio estuvo detenida el año 1973, en virtud de las disposiciones del Estado de Sitio, junto a sus padres y abuela. En estas circunstancias fue presionada para que renunciara a la tuición de sus hijas en favor de su ex-marido. Posteriormente, se dirigió a Suecia, país donde reside.

Adjuntamos en Anexo N°6 declaración jurada, recurso de amparo, decreto de expulsión y fallo de la Corte de Apelaciones de Concepción.

ANEXO N°1

- Carta de Luis Alberto Blemith Encina dirigida a Mons. Fernando Ariztia.

Copiapó, 22 de julio de 1980.

Sr. Obispo de Copiapó
Don Fernando Ariztía
Presente

Estimado Sr. Obispo:

Quiero ratificar por escrito lo que hoy a medio día le expresé:

Mi nombre es Luis Alberto Blemith Encina, de 23 años de edad, C.I. 7844345-6, soy alumno de la Universidad Técnica del Estado, sede Copiapó y residente en el Internado de la UTE.

Desde que llegué de Santiago, en abril de este año, me incorporé a un grupo de reflexión cristiana de jóvenes universitarios.

Declaro lo siguiente:

Que hace cuatro días, el viernes 18 del presente, a las 20 Hrs., saliendo de la UTE, en calle Centenario, fui detenido por dos individuos de civil y conducido a un auto MG verde claro, donde había otros tres hombres de civil. Fui obligado a entrar en el auto, me esposaron, me pusieron tela adhesiva en los ojos y anteojos negros.

Fui trasladado a una casa desconocida, golpeado numerosas veces con golpes de puño en el estómago y con rodillazos en los testículos: se me obligó a desnudarme y fui amenazado con "sentarme en la parrilla" eléctrica.

Me hicieron tomar en mis manos una pistola, para dejar allí mis huellas, fui interrogado sobre actividades en la Iglesia, sobre las reuniones del grupo cristiano de reflexión los días sábados en la tarde en el Obispado mismo, y sobre cada uno de los integrantes de dicho grupo. Se me interrogó también sobre el funcionamiento del mimeógrafo del Obispado y la fabricación de panfletos.

Fui interrogado sobre el Obispo y dónde se guardaban armas en el Obispado. Fui interrogado sobre una religiosa que trabaja con los jóvenes, la Hermana Josefa, y nuevamente sobre las armas.

Fui obligado, por medio de golpes, a declarar que yo era del MIR y que era comandante de la célula, y que Ud. era "Comandante" de todos nosotros, y cada vez que me preguntaban algo de Ud. yo tenía que referirme de Ud. como "el Comandante".

Se me pidió que trabajara para ellos y que entrara al MIR para dar a conocer sus integrantes y que a cambio se me ofrecía costearme los estudios y la vestimenta. E igualmente se me ofrecía que si me iba mal en los estudios, intervendrían para que siguiera adelante.

Me amenazaron que si conversaba con alguien de estas cosas, y particularmente con Ud., mi familia podría pagar las consecuencias, y que ahora me podían tener 20 días detenido. Que si me pescaban otra vez no iba a salir bien de ahí, que me acordara que siempre me iban siguiendo.

Se me ordenó que este jueves 24 fuera a jugar a los flippers del "Skylab" en calle Chacabuco al llegar a Atacama, y salir de allí entre las 22 y 22.30 Hrs., para encontrarme con el "contacto", que es uno de los que me detuvo y también después me golpeó.

Finalmente, quiero ratificarle que nunca he pertenecido a partidos políticos, ni he realizado actividades relacionadas con ellos.

Lo saluda atentamente

Hay Firma

Luis Alberto Blemith Encina

ANEXO N°2

- Recurso de protección en favor de Juan Andrés Lazo Acuña
- Certificado médico otorgado por Director Hospital de Llay-Llay.
- Fallo de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.
- Presentación de la Intendencia a la Corte de Apelaciones.

EN LO PRINCIPAL: Recurre de protección por el derecho a la vida y a la integridad personal.- EN EL PRIMER OTROSI: Atendida de gravedad de la amenaza y perturbación, solicita con urgencia vigilancia policial.- EN EL SEGUNDO OTROSI: - Informe carabineros.- EN EL TERCER OTROSI: Se tenga presente.-

Iltms. Corte.

LAURA SOTO GONZALEZ, abogado, y Atilio - Gárate, egresado de derecho, domiciliados en Arlegui 646 Of. 204.-

a US. decimos:

En virtud de lo que a continuación pasamos a explicar a SS.II. y de acuerdo a lo prevenido en el - Acta Constitucional N°3 Art. 1° N°1, y en relación con el Art. N°2, de la misma acta constitucional, venimos en solicitar se admita a tramitación este recurso, y se dé debida protección a Juan Andrés Lazo Acuña, domiciliado en la Población Joao Goulart 17 Oriente N°688, de esta ciudad y actualmente relegado en Catemu.-

Los hechos graves y serios en que fundamos este recurso son los siguientes:

El afectado, estudiante de 20 años de edad por un decreto del Ministerio del Interior, se encuentra obligado a permanecer en la localidad de Catemu, por tres meses.-

Pues bien, ocurre que el día 3 de Junio en curso, desconocidos que viajaban en un automóvil, celeste, Peugeot, intentaron embestirlo, pero dada su agilidad y juventud, pudo saltar a tiempo y escapar ileso.

Sin embargo, los hechores no cesaron en su propósito, y al día siguiente, alrededor de las 20:30 horas en una calle de Catemu, los mismos individuos le interceptaron, cerrándole el paso, y entre cuatro, con violencia lo secuestraron y lo llevaron a las afueras del pueblo, en el mismo vehículo Peugeot celeste, cuya patente no alcanzó a ver.

Los individuos que eran cuatro; lo bajaron del vehículo, y a golpes y torturas procedieron a interrogarlo.

Los hechores eran civiles, pero tanto sus actitudes, como el interrogatorio a que sometieron al afectado, hacen pensar que se trata de personal o grupos paramilitares.-

Después de este rudo interrogatorio, del cual Juan Andrés Lazo Acuña, salió visiblemente lesionado, los individuos lo abandonaron inconsciente, en un arroyo de las afueras, con el fin presumible que allí se ahogara, y que el asunto pareciera como un hecho accidental.

No sabe el afectado cuanto tiempo permaneció allí, pero cuando volvió en sí; como pudo se arrastró (no podía ponerse de pie), para salir del agua, y trató de dar voces de auxilio.-

En un comienzo, los lugareños no se atruvieron a auxiliarlo y finalmente, éstos llamaron a carabineros, quienes dispusieron que el herido fuera trasladado a la Asistencia Pública, dejándose estampada la denuncia.

Estos hechos tan graves, que pudieron derivar en muerte del estudiante, ha sido cometido con gran impunidad por los asaltantes, por tratarse de una persona sobre la cual pesa una medida administrativa; que lo hace a parecer ante los ojos de algunos, como una víctima propicia y débil, y a la cual seguramente, al aplicársele la medida, o al menos por algún medio de difusión ha sido sindicado como extremista.-

Creemos, S.S.I., que el hecho, - que no es aislado -, es gravísimo, y coloca a todos los que sufran una medida administrativa ante un peligro real y serio de perder la vida, o al menos a sufrir detrimento de su integridad personal.-

Por todo lo expuesto, pedimos a S.S.I.: que se dé de inmediato protección a Juan Andrés Lazo Acuña, ya que los mismos autores no han logrado ser identificados ni aprehendidos, y que su situación de permanencia obligada en Catemu, lo hace una víctima propicia, de la repetición de estos hechos, por lo que pedimos una medida de protección a su vida e integridad personal.-

CORTE DE APELACIONES

Valparaíso, nueve de julio de mil novecientos ochenta.-

Vistos:

En fs. 1, doña Laura Soto González, abogado, con domicilio en Viña del Mar, calle Arlegui 646, oficina 204, deduce recurso de protección a favor de Juan Andrés Lazo Acuña, que sufre relegación por decreto del Ministerio del Interior en la Comuna de Catemu, con residencia en la localidad de ese nombre, población Joao Goulart 17, Oriente 688; expresa que el día cuatro de junio último, cerca de las 20.30 horas, desconocidos, en número de cuatro, que indudablemente forman en un grupo paramilitar, por las preguntas que hicieron y sus actitudes, subieron a un automóvil, cuya patente no fue posible verificar, a Juan Andrés Lazo, estudiante, de 20 años, a viva fuerza, y lo llevaron a las afueras del pueblo, y luego de golpearlo y someterlo a interrogatorio, lo lanzaron a un canal con la intención manifiesta de que pereciera ahogado, simulando un accidente; agrega que Lazo, sin embargo, logró alcanzar la orilla, pidiendo auxilio en una casa cercana, siendo trasladado a la Asistencia Pública, por lo que pide, en mérito de las disposiciones del Acta Constitucional N°3 que cita, artículos 1 N°1, en relación con el artículo N°2, que se dé protección a esta persona, arbitrando las medidas apropiadas con vigencia hasta que termine el período de la relegación.

En sus informes de fs. 4, de Carabineros, y de fs. 5, de Investigaciones, la policía se limita a precisar que Juan Lazo Acuña se halla relegado por decreto exento N°2.513, de 5 de Mayo último, en la Comuna de Catemu por tres meses; que en la actualidad vive en calle Prat s/n, en un restaurant, en donde ejerce actividades domésticas como pago por la alimentación y habitación que le proporcionan, y que se presenta dos veces al día en la Tenencia, en horas que se le indican, para su control, y durante el resto del día se mantiene una vigilancia ocular discreta de su persona.

Con su informe, Carabineros acompañó copia del parte que envió al abogado del Crimen de San Felipe, dando cuenta de la agresión de que habría sido víctima Lazo Acuña, consignando las declaraciones del afectado y de Custodio Martínez, agricultor que le prestó ayuda, al requerir aquél de auxilios, precisando que no fue posible ubicar testigos de los hechos; y también copia del informe de lesiones de Lazo, que a su examen presentaba: "TEC cerrado simple; - pronóstico: mediana gravedad; incapacidad: 12 días; fecha de ingreso al Hospital 4-6-80; fecha de alta: 6-6-80.

A fs. 12 vta. se decretó para mejor resolver tener a la vista el sumario criminal seguido en el Juzgado de San Felipe, y que Carabineros ampliara su informe, y una vez cumplidas, se han traído los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

1°.- Que los hechos que motivan el recurso, esto es, de que Juan Andrés Lazo Acuña fue agredido por terceros, que lo llevaron a las afueras de Catemu y lo arro-

jaron a las aguas de un canal, no sólo fluya de la versión del propio afectado, prestada en el sumario que se ha tenido a la vista y del diagnóstico del médico Jefe del Hospital, que constató que aquél presentaba un TEC cerrado simple, sino que del dicho del testigo Custodio Martínez, corriente -- también en ese expediente, y el cual asevera que, ya de noche, oyó que alguien gritaba en la calle pidiendo auxilio, y al abrir la puerta, vió a una persona totalmente mojada, quien le contó que unos sujetos, que andaban en auto, le habían pegado y lanzado a un estero, curso de agua que pasa a unos 50 metros de su casa, y que traía bastante caudal. Antecedentes que prueban, con valor de presunciones, que efectivamente se atentó contra la vida de Lazo Acuña, ya que en las circunstancias anotadas, era de presumir fundadamente que la acción criminal, de que pereciera por inmersión, se consumaría.

2°.- Que tratándose de un relegado político, con residencia forzosa en Catemu por tres meses, lugar donde no cuenta con familiares ni amistades, y tampoco con recursos, lo que impide a Lazo Acuña afrontar una situación de esta índole, a la cual se halla expuesto, ya que, en esas condiciones, los medios propios de defensa a que podría echar mano son mínimos, y más bien, carece prácticamente de ellos, y la vigilancia ocular discreta que Carabineros mantiene se demostró insuficiente para desalentar su comisión, y que es de atribuir a su carácter de no permanente, como se señala en el oficio de fs. 14, se hace imperioso que de esta clase de actos, que ponen en peligro su vida, se halle, a lo menos, a salvo;

3°.- Que frustrada la acción de la justicia por la vía ordinaria, toda vez que la investigación practicada resultó fallida, pues no se logró determinar a los culpables, terminando el procedimiento por sobreseimiento temporal, fundado en el N°2 del artículo 409 del Código de Procedimiento Penal, cual consta de los autos tenidos a la vista del Juzgado de San Felipe, recobra su vigencia el recurso en referencia, interpuesto en el curso de la etapa sumarial, y que queda como único medio procesal viable, a través del cual, la normativa legal ampara la garantía individual afectada, con rango constitucional, dado que la pretensión jurídica se circunscribe a que se asegure la debida protección a la vida y a la integridad personal mediante medidas que interfieran la repetición de actos que importan una perturbación o amenaza cierta, real y seria a esos derechos;

4°.- Que habiéndose entablado el recurso en tiempo, y probados los supuestos que requiere la norma constitucional, resulta procedente acogerlo, y, consecuentemente, decretar las medidas convenientes para evitar nuevos actos que entrañen riesgo para la persona de Lazo Acuña.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 1 N°1 y 2 del Acta Constitucional N°3, se hace lugar al recurso de protección entablado en lo principal de fs. 1 debiendo otorgarse vigilancia policial permanente a Juan Andrés Lazo Acuña durante el período de su relegación, la que se prestará por Carabineros, oficiándose a este efecto a la Prefectura de San Felipe para que imparta las órdenes necesarias para el fiel cumplimiento de esta medida a la Tenencia de Catemu o a la Unidad que corresponda.

Acordado con el voto en contra del Presidente Sr. Torres quien estuvo por rechazar el recurso de protección por las siguientes razones:

1°) Que el recurso de protección es de carácter extraordinario y tiene por objeto restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado cuando por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales que se señalan en el artículo 2° del Acta Constitucional N°3.

2°) Que si bien, una de las garantías constitucionales que dan motivo al recurso de protección es el derecho a la vida y a la integridad de la persona, del expediente rol 32.962 del Juzgado del Crimen de San Felipe que se ha tenido a la vista, sólo consta que Juan Andrés Lazo Acuña sufrió lesiones menos graves, que habrían sido causadas por tercero, hecho que constituiría un simple delito de lesiones, que debe ser investigado y perseguido mediante el correspondiente proceso penal, pero no hay indicios de que existía algún acto que obligue a restablecer el imperio del derecho mediante la vía que se ha intentado.

3°) Que por otro lado cabe señalar que es improcedente que se establezca una vigilancia permanente del relegado Juan Andrés Lazo Acuña, pues la relegación sólo es la traslación del afectado a un punto habilitado del territorio de la República con prohibición de salir de él, pero permaneciendo en libertad.

Transcribese y archívese, previa devolución de los autos tenidos a la vista.

Redacción del Ministro Sr. Navas y del voto su autor.

Rol N° 67-80.

En lo principal

9 JUL 1980

SE HACE PARTE OTROSI: Designa Abogado

Ilustrísima Corte de Apelaciones

RAUL LOPEZ SILVA, Intendente Regional con domicilio en Palacio de la Intendencia, en autos sobre Recurso de Protección interpuesto en favor de JUAN ANDRES LAZO, a esa Ilustrísima Corte respetuosamente digo:

En mi carácter de Intendente Regional, vengo en hacerme parte en el recurso de protección referido.

Por tanto

A la Ilustrísima Corte Solicito: Se me tenga por parte en los autos Rol 67/80, Recurso de Protección interpuesto a favor de JUAN ANDRES LAZO.

OTROSI: Para los efectos de la representación judicial de la Intendencia, en este Recurso, designo Abogado al profesional JUAN JOSE DONOSO ASTABURUAGA, inscripción N°1248, - patente al día, de mi mismo domicilio, quien en señal de aceptación firma.

HAY DOS FIRMAS.

ANEXO N° 3

- Querrela por Homicidio presentada
por Don Luis Alberto Solorza S.

EN LO PRINCIPAL, interpone querrela por homicidio: EN EL PRIMERO OTROSI, acompaña documentos: EN EL SEGUNDO OTROSI, testigos y citación: EN EL TERCER OTROSI, exención de fianza: - EN EL CUARTO OTROSI, vista del sumario: EN EL QUINTO OTROSI, acumulación: EN EL SEXTO OTROSI, patrocinio y poder.

S.J.L. del Cr.

LUIS ALBERTO SOLORZA SOLORZA, jubilado del Servicio de Seguro Social, domiciliado en Cooperativa Las Palmas, casa 8, a US digo:

Que vengo en interponer querrela en contra de los detectives de la Comisaría Judicial de esta ciudad por el delito de homicidio de mi hijo, BERNARDO ENRIQUE SOLORZA GONZALEZ, el Lunes 21 de Abril de 1980, en el mismo Cuartel de Investigaciones a donde había sido llevado detenido, tres días antes.-

LOS HECHOS: El Viernes 18 de Abril recién pasado, mi hijo Bernardo Enrique Solorza González fue detenido, desde mi domicilio donde vivía y llevado junto a mi otro hijo Ricardo Antonio, el que fue puesto luego en libertad, horas más tarde.

Durante los días Sábado y Domingo y Lunes, periódicamente le llevé alimentos a la hora de almuerzo al Cuartel de Investigaciones a mi hijo allí detenido.- Ya el Domingo se me devolvió lo llevado intacto y el Lunes cuando me encaminaba al Cuartel de Investigaciones se me dijo que mi hijo Bernardo Enrique había fallecido ahorcado con un elástico de los slíps que había sido llevado al hospital local y que se encontraba en la Morgue. En el hospital me entregaron un papel que decía que mi hijo había fallecido en Las Palmas N°8, lo que naturalmente era falso pues éste había muerto en el cuartel de investigaciones donde estuvo detenido.

Por otra parte, al examinar el cadáver este presentaba a simple vista síntomas de fuertes golpes en la cabeza, en el torso al lado izquierdo, al lado del corazón, donde existía un círculo negro del diámetro de una taza de té, otro bastante visible en la ingle al lado derecho y los testículos prácticamente reventados.

Por otra parte, el religioso José Enrique Reyes OFm. vio en la posta el cadáver de mi hijo y asevera que no vio en el cadáver de mi hijo huellas visibles alguna que hiciera presumir un ahorcamiento ni tampoco demostraciones en el rostro propias de un muerto por ahorcamiento.

No me cabe duda que la muerte de mi hijo se debe al bárbaro tratamiento y torturas de que fue objeto y que, precisamente los detectives que le interrogaron y mantuvieron detenido fueron los causantes de la misma.

EL DERECHO.- De lo establecido en el Art. 391 del Cód. Penal se desprende que estamos en presencia de un homicidio calificado, ya que la muerte de mi hijo se debió a actos de terceros.- La disposición legal precitada expresa "El que mate a otro... será penado: 1° Con presidio mayor en su grado medio perpetuo, si ejecutare el homicidio con alguna de las circunstancias siguientes: Primera.- con alevosía, Cuarto: con ensañamiento."

De la forma como encontró la muerte mi hijo se desprende con meridiana claridad que existió alevosía y en sañamiento.-

Por tanto,

RUEGO A US. que con el mérito de los hechos indicados, disposición legal citada y Arts. 81 y sig. del Cód. de Proc. Penal, tener por interpuesta la presente querrela en contra de los detectives que interrogaron y mantuvieron detenido a mi hijo en el Cuartel de Investigaciones y los que resultaren culpables como autores, cómplices o encubridores.

OTROSI: 1ero.- Acompaño a esta presentación declaraciones juradas mías prestadas ante notario al momento de suceder los hechos y de José Enrique Reyes Peralta.-

OTROSI: 2do.- Sírvasse U.S. tenerlo presente; citar a declarar a los siguientes testigos: José Enrique Reyes Peralta, domiciliado en 1 Sur N°550; Ricardo Antonio Solorza González, domiciliado en Las Palmas N°8.-

OTROSI 3ero.- RUEGO A US. tener presente que estoy exto. de rendir fianza de calumnia de conformidad al Art. 100 del Cód. de Proc. Penal.

OTROSI CUARTO.- Con el fin de coayudar a la acción de la justicia,

RUEGO A US. concederme la publicidad del sumario, de conformidad al Art. 104 del Cód. de Proc. Penal.

OTROSI 5to.- RUEGO A US. acumular la presente querrela a la causa que US. sigue de oficio por estos hechos y lleva el N°26.931-C.

OTROSI 6to.- Designo Abogado patrocinante y confiero poder a don Jorge Sellán Chijani, Inscripción 1377 Reg. 2 de Santiago, Patente 1280 ante la Excma. Corte Suprema, domiciliado en Santiago, San Diego 183, Depto. 306 y, para estos efectos en 3 Norte 666.- Sírvasse US. tenerlo presente.-

ANEXO N°4

- Recurso de amparo en favor de Don Genaro Alberto Castillo - Alarcón.
- Recortes de prensa relacionados con detenidos en Valparaíso.

PN'LO PRINCIPAL : Recurre de Amparo. EN EL OTROSI: Diligencias que indica, con carácter de urgente.

I. CORTE MARCIAL

Lidia del Carmen Castillo Alarcón, Contador Auditor, domiciliada en calle Vargas Boston 860 A, de esta ciudad, a US.I. respetuosamente digo:

Vengo en recurrir de amparo en favor de GENARO ALBERTO CASTILLO ALARCON, empleado del PEM en la ciudad de Valdivia, de 25 años de edad y de HECTOR GONZALO ESPINOZA PEREZ, Ingeniero Forestal, de 25 años de edad, quienes se encuentran detenidos en la cárcel de Valdivia por disposición del señor Fiscal Militar de esa ciudad.

El día domingo 17 del presente mes, a la salida de su hogar, en la localidad de Malalhue, fue detenido Genaro Alberto Castillo Alarcón por tres personas vestidas de civil y un funcionario de Carabineros. Informado por vecinos que presenciaron el hecho señalado, Héctor Gonzalo Espinoza Pérez concurrió al Retén de Malalhue a inquirir información sobre el detenido mencionado; para ello, fue acompañado de Sergio Alfonso Castillo Alarcón. Sorpresivamente los Carabineros del Retén de Malalhue procedieron a dejar detenido a Héctor Espinoza Pérez.

Aproximadamente a las 6,30 horas del día siguiente, Carabineros del lugar allanaron los domicilios de los dos detenidos ya individualizados, procediendo a detener, en esta ocasión, a Sergio Castillo Alarcón.

A las pocas horas fue puesto en libertad, por los propios Carabineros, Sergio Castillo Alarcón. Sin embargo los otros dos afectados fueron trasladados, primero al Retén de Panguipulli, y luego a la ciudad de Valdivia. En esta última ciudad fueron puestos a disposición del señor Fiscal Militar, quien los envió a la cárcel.

Ayer, 21 de Agosto, el Fiscal Militar de Valdivia se declaró incompetente, ordenando remitir los antecedentes a la Intendencia Regional con sede en Puerto Montt. No obstante los afectados continúan en la cárcel de Valdivia, sin que el señor Fiscal Militar haya dispuesto su libertad, como era procedente.

La detención de los amparados se debe a que habrían tenido en su poder algunos volantes en los que se llamaba a votar "NO" en el Plebiscito convocado por el gobierno para el próximo 11 de Septiembre.

Por tanto:

En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el Art. 139 del Código de Justicia Militar,

A US. I. RUEGO: tener por interpuesto recurso de amparo en favor de GENARO ALBERTO CASTILLO ALARCON y HECTOR GONZALO ESPINOZA PEREZ, ya individualizados, acogerlo a tramitación, y en definitiva ordenar se decrete la inmediata libertad de los amparados.

ÓTROSÍ: Sírvasé US.I. decretar con carácter de urgente las siguientes diligencias, sin perjuicio de otras que fueren procedentes:

1.- Se despache oficio, por radiograma o por vía telegráfica, con carácter de urgente, a la Fiscalía Militar de Valdivia, para que informe acerca de la orden de detención en contra de los amparados y situación procesal actual de ellos.

2.- Se despache por la misma vía y con el mismo carácter indicado precedentemente, oficio al Alcalde de la cárcel de Valdivia, para que informe acerca del ingreso de los amparados a ese recinto y en virtud de orden de qué autoridad.

ANEXO N° 5

-Declaración Jurada de doña
Elizabeth Ciuffardi Muñoz.

DECLARACION JURADA

En Santiago, a 4 de septiembre de 1980, comparece ELIZABETH MILKA CIUFFARDI MUÑOZ, cédula de identidad N°8.451.892-1 de Santiago, labores de casa, domiciliada en Lo Encalada 1159, Block 6, Depto. 33, de la comuna de Nuñoa, quien bajo juramento declara:

PRIMERO: Que al día 3 de junio de este año, se trasladó a la ciudad de Temuco a vivir en la Población Campos Deportivos, calle Víctor Domingo Silva N°110, con su marido Hernán Correa Ortiz y un compañero de él, Sergio Martínez Salazar, además de sus tres hijos menores de edad.

SEGUNDO: Que el día 25 de julio último, en circunstancias que se encontraba en su domicilio de Temuco, llegaron 8 funcionarios de Investigaciones, quienes se identificaron como tales, preguntando por su marido para detenerlo y procediendo a allanar la casa, sin exhibir orden de detención ni de allanamiento. En el allanamiento efectuado, encontraron un mimeógrafo, algunos libros y varios panfletos de contenido político. A raíz de dicho hallazgo, los detectives procedieron a esposar a la compareciente y la mantuvieron en esas condiciones hasta las 15,30 hrs. aproximadamente, desde las 9,00 hrs. La larga permanencia de los detectives en su domicilio tenía por fin esperar que su marido llegara a la casa en ese lapso, lo que no ocurrió. En el intertanto, a las 14,30 hrs., los detectives procedieron a llevarse a los tres hijos de la compareciente a un hogar para menores (Centro de Rehabilitación).

A las 16,30 hrs. aproximadamente, los funcionarios de Investigaciones se llevaron detenida a la compareciente al cuartel de Investigaciones de Temuco, donde permaneció hasta el 28 de julio, ya que ese día a las 17,30 hrs. fue llevada a prestar declaración a la Fiscalía Militar. Fue declarada reo, en calidad de encubridora, y enviada al Buen Pastor. - El mismo día había sido detenido Sergio Martínez Salazar

TERCERO: Durante su permanencia en Investigaciones sufrió una serie de apremios físicos y síquicos. Se le aplicó corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo, en tres ocasiones; al señalar la afectada a sus aprehensores que se encontraba embarazada, uno de ellos le contestó que entonces se moriría "con guacho y todo". Los interrogatorios versaron fundamentalmente sobre el paradero y actividades de su marido, a lo que ella se limitó a responder que lo ignoraba.

CUARTO: Que al cabo de una semana de permanencia en el Buen Pastor, llegaron algunos de los detectives aprehensores hasta el recinto carcelario, y procedieron a interrogarla acerca de la visita que había recibido de un abogado que asumió su defensa y sobre un recurso de amparo preventivo que había interpuesto a favor de su marido. A raíz de tales circunstancias, aparentemente, el día 12 de agosto fue sacada de El Buen Pastor y trasladada a la Cárcel Pública de Lautaro. A las 15,00 aproximadamente fue llevada nuevamente a la Fiscalía Militar de Temuco, donde se le comunicó que se le había concedido la libertad provisional bajo fianza.

QUINTO: El día 13 de agosto, es decir, al día siguiente de salir en libertad, encontrándose en oficinas del Obispado de Temuco, sufrió una fuerte hemorragia, por lo que debió ser

llevada de inmediato al Hospital regional, donde permaneció hospitalizada 10 días con diagnóstico de amenaza de aborto e infección urinaria, en su segundo mes de embarazo, a raíz de la detención sufrida y, especialmente, de las aplicaciones de corriente eléctrica.

SEXTO: Durante su detención, sus hijos habían quedado a disposición del Juez de Menores, quien los envió a casa de una familia mapuche, cuyo domicilio ignora. El día 13 de agosto, y luego de firmar un escrito en el Juzgado de Menores, le entregaron a sus tres hijos. El menor tenía una infección a los ojos, el del medio tenía un moretón en el ojo izquierdo, pudiendo observarse también que los tres se encontraban en muy mal estado de nutrición.

SEPTIMO: El jueves 28 de agosto abandonó Temuco, en compañía de sus tres hijos, rumbo a Concepción, y luego llegó a Santiago el 31 del mismo mes. Durante los últimos días que permaneció en la ciudad de Temuco, fue constantemente vigilada por funcionarios de Investigaciones.

OCTAVO: Que identifica a los siguientes funcionarios de Investigaciones que participaron en su detención e interrogatorios: Carlos Antivil, quien era el individuo que le aplicaba la corriente eléctrica, Marie Angel, ignora sus apellidos; otro de apellido Railaf, y Emerson Vásquez.

NOVENO: Que hace la presente declaración a objeto de preconstituir una prueba de los hechos relatados, y para ser utilizada ante los Tribunales de Justicia u otras autoridades públicas, si fuere necesario.

HAY FIRMA

FIRMO ANTE MI DOÑA ELIZABETH MILKA CIUFFARDI MUÑOZ C.I. N° 8.451.892-1 de Santiago/ 4 de sept. 1980.

HAY TRES TIMBRES.

ANEXO N°6

- Declaración Jurada de Doña Paulina Ana Vicencio Guzmán.
- Recurso de amparo interpuesto en favor de Paulina Ana Vicencio.
- Decreto de expulsión de Paulina Vicencio.

DECLARACION JURADA.-

En Santiago de Chile, a 1° de Septiembre de 1980, ante mí, Notario Público de esta ciudad, comparece doña PAULINA ANA VICENCIO GUZMAN, chilena, enfermera, domiciliada en Manuel Rodríguez sin número, Las Tinajas, Los Angeles, cédula de identidad N°6.255.031-7 de Concepción, la que viene en declarar lo siguiente bajo la fe del juramento:

PRIMERO: Desde Marzo de 1973 hasta el 11 de Septiembre del mismo año me desempeñé como Asistente de Farmacia del Hospital de Los Angeles. Contraje matrimonio en el mes de Abril de 1968 con Manuel Jesús García Lázaro, con el que tuve dos hijas, Paula Andrea y Claudia García Vicencio, las que al 11 de septiembre de 1973 tenían 4 y 2 años respectivamente.

SEGUNDO: Me separé de él en el mes de Diciembre de 1972, quedando yo misma a cargo de mis dos hijas, ya individualizadas. En ese momento, Manuel García pertenecía al Movimiento Patria y Libertad y participaba activamente en la Cámara de Comercio de Los Angeles.

TERCERO: El día 11 de Septiembre de 1973 fui detenida en virtud del Estado de Sitio, junto a mi padre, momento en el que fui separada de mis hijas menores de edad, las que permanecieron junto a mi madre. Aproximadamente el 28 de Octubre del mismo año, ésta, mi madre, junto a mi abuela, fueron también detenidas, luego de que Manuel García, el padre de las niñas, las llevara a éstas a su hogar dos días antes de la detención de estas dos personas, las que fueron detenidas en virtud de la denuncia de mi cónyuge.

CUARTO: Fui trasladada junto a mi padre a la Isla Quiriquina hasta el mes de Diciembre de 1973 en que volví al Buen Pastor de Los Angeles, en donde aún permanecían detenidas mi madre y mi abuela, encontrándose ésta última con arresto domiciliario. A todo esto, mis hijas permanecían junto a su padre.

QUINTO: El 2 de Febrero de 1974 se constituyó en el lugar de detención del Buen Pastor, en donde yo aún permanecía detenida junto a mi padre y a mi madre, el Juzgado de Menores competente. En esa oportunidad, la jueza me señaló que para obtener la libertad tanto mía como de mis padres, debía renunciar a la tuición sobre mis hijas de 4 y 2 años. Esto mismo me lo habían dicho los militares. Como la jueza en esa oportunidad me señalara que esta renuncia no era en ningún caso definitiva y con el objeto de obtener la libertad de mis padres, los que de otro modo no iban a salir de su reclusión, procedí a firmar la renuncia de la tuición sobre mis hijas, a sabiendas de que eso no me impediría tenerlas junto a mí más tarde.

SEXTO: Tan cierto era esta condición para recuperar nuestra libertad, que el 10 de Febrero de 1974, tanto mis padres como yo misma fuimos liberados, dirigiéndome yo y mi padre a Argentina, y un poco más tarde mi madre y el resto de la familia hacia el mismo país. Esta salida del país fue en virtud de lo que nos señalaron las autoridades militares, en el sentido de que teníamos que salir en tránsito a Argentina o Perú para posteriormente dirigirnos al país de nuestra elección.

SEPTIMO: Desde el 11 de Septiembre de 1973 hasta el 10 de Febrero de 1974, sólo en dos oportunidades pude ver a mis hijas en el Buen Pastor de Los Angeles, y una vez - el 4 de Febrero de 1974 - en el centro de Padre Hurtado en Santiago, antes de abandonar el país. En todo momento pensaba volver lo antes posible a reunirse junto a mis hijas, hasta el punto que en los ocho meses que permanecí en Argentina, intenté repetidas veces, tanto por comunicaciones con mi cónyuge, como con la jueza de Menores de Los Angeles (en ese momento), doña Olga Morales, que me permitiera reunirme con mis hijas en cualquier forma, gestiones que en definitiva no prosperaron. Debo dejar constancia que la tuición en ese momento - correspondía a Manuel García, en virtud de la renuncia que había tenido que hacer de ella desde el Buen Pastor para obtener la libertad de mis padres.

OCTAVO: Como nos encontrábamos "deportados", según las autoridades militares de Los Angeles, no nos era posible volver en ese momento a Chile, por lo que me dirigí a Suecia el 28 de agosto de 1974, en forma absolutamente normal, sin que - haya tenido que recurrir jamás a la solicitud de Estatuto - de Refugiada fuera de Chile.

NOVENO: Una vez que me instalé en Suecia, intenté por todos los medios que se permitiera la visita de mis hijas menores a ese país con el objeto de que pudiera reunirme con ellas, gestiones que no prosperaron. Solicité ayuda a Amnesty International, Cruz Roja Internacional, Naciones Unidas, Organizaciones Suecas de Ayuda al Niño, sin que mis gestiones - tuvieran éxito en ninguna de ellas. Finalmente, a principios del año 1977, como último recurso desesperado, solicité - los servicios de un abogado, don Misael Inostroza, para que pudiera obtener en la ciudad de Los Angeles que mis hijas - pudieran visitarme a Suecia, la que no tuvo éxito por cuanto la justicia estimó que "como no había impedimento para que yo estuviera en Chile "no era necesario autorizarlas a las niñas para salir fuera de Chile.

DECIMO: Como de esta respuesta se podía deducir que yo no - tenía impedimento para volver a Chile, me presenté a comienzos del año 1978 en el Consulado Chileno de Estocolmo con el objeto de que se me autorizara el regreso, aprovechando incluso la ley de Amnistía de comienzos de 1978, y a raíz de esta última.

Sin embargo, a fines del mes de Julio de 1978, el cónsul en Estocolmo me respondió negativamente - en forma verbal -, por lo que una vez más vi frustradas las posibilidades de reunirme con mis hijas. POR UN LADO LA JUSTICIA NO AUTORIZABA EN CHILE LA SALIDA DE MIS HIJAS Y POR OTRO LADO SE ME IMPE- DIA VOLVER A MI PAIS PARA REUNIRME CON ELLAS.

DECIMOPRIMERO: Como esto tampoco me hizo desfallecer y no perdía la esperanza de volver a Chile, en mayo de 1979 presenté una segunda solicitud de reingreso en el Consulado - Chileno en Estocolmo. De esta solicitud jamás obtuve respuesta.

DECIMOSEGUNDO: A todo esto, ya transcurrían cinco años -des de 1974- sin que yo me pudiera reunir con mis hijas y por - la correspondencia que mantenía con algunas personas en Chile y por lo que he sabido ahora último, sucedieron las siguientes cosas relacionadas con mis hijas:

a) Las niñas no recibían las cartas que yo periódicamente les enviaba - por lo menos 8 veces al año -.

b) Los regalos que yo les enviaba con ocasión de los cumpleaños de ellas o de Navidad, tampoco llegaban a su destino.

c) Le escribí a Manuel García - el padre de las niñas, para aclarar esta situación - sin que jamás obtuviera respuesta,

d) Muchas personas, que incluían por supuesto a mis familiares y además a la propia hermana de Manuel - García, Marta Emilia García y a su abuela, Clemira, viuda de Lázaro, fueron imposibilitadas por Manuel García para visitar a mis hijas en todo momento, salvo muy contadas excepciones en que podían verlas, por lo que prácticamente yo no tenía noticias de ellas,

e) Trataron de dar la imagen, Manuel García y su nueva mujer, con la que contrajo matrimonio hace unos 5 años, que prácticamente yo había desaparecido de la tierra, por lo que las niñas ya, al parecer me habían olvidado en medio de todas estas presiones y distracciones de que fueron objeto por parte de su padre.

DECIMOTERCERO: Curiosamente, en el mes de Febrero de este año, el cónsul en Estocolmo me informó QUE NO HABIA IMPEDIMENTO ALGUNO para que yo volviera a Chile, por lo que hice los trámites necesarios para regresar lo antes posible para poder reunirme después de 7 años de ausencia, con mis hijas.

DECIMOCUARTO: Es así, como el 8 de Junio de 1980 ingresé a Chile en forma absolutamente normal por Pudahuel, sin impedimento alguno y me dirigí a Los Angeles para reunirme con mis hijas.

DECIMOQUINTO: Como tenía derecho a visita reconocido judicialmente me pude entrevistar en unas 10 oportunidades con mis dos hijas, las que actualmente tienen 11 y 9 años de edad. Como yo lo había temido, tanto por la larga ausencia como por la campaña gestada por el padre de las niñas sobre mi desaparecimiento, ninguna de ellas me reconoció, - con lo que me sentí muy dolida.

ESTAS ENTREVISTAS TUVIERON LUGAR FRENTE A SU PADRE y pese a que les indiqué que era su madre y que durante todos estos años me había tratado de comunicar con ellas. Con lo que noté que estaban absolutamente adoctrinadas por su padre en cuanto a mi situación, fue cuando la mayor me señaló que yo me había ido de Chile porque había "preferido el Comunismo", luego de lo cual se sintió algo confundida por que al parecer tenía que decir que yo había "preferido la política". De esta manera, fue imposible que me reconocieran.

DECIMOSEXTO: Aunque yo no iba a abandonar las posibilidades de obtener que mis hijas me reconocieran como su madre, el día Miércoles 2 de Julio del presente fui DETENIDA POR INVESTIGACIONES, los que señalaron que había decreto de prohibición de ingreso en mi contra. Les señalé que Policía Internacional no me había señalado inconveniente y, que lo mismo me había dicho el Cónsul en Suecia, pero me

trásladaron a Santiago y el 9 de JULIO DE 1980 parecía que nuevamente iba a tener que comenzar un peregrinaje por el extranjero, apartada de mis hijas, por cuanto ese mismo día se dictó un DECRETO DE EXPULSION.

DECIMOSEPTIMO: Hago presente estos hechos para señalar cómo es absolutamente evidente a mi modo de ver que tanto en la detención de mi familia de 1973, como en los intentos de mi ex-marido para separarme legal o judicialmente de mis hijas, así como en este último decreto de expulsión, más que una razón legal ni menos de justicia, está el intento evidente del padre de mis dos hijas por separarme indefinidamente de ellas, para lo cual incluso hube de firmar una renuncia a la tuición sobre las mismas en 1974 para obtener la libertad de mis padres y de mi abuela, bajo expresa constancia de la jueza de que esta renuncia "no iba a ser en ningún caso definitiva".

Hay Firma

Paulina Vicencio

6.255.031-7 Concep.

Hay dos timbres.

Firmó ante mí doña PAULINA ANA VICENCIO GUZMAN, C.I.
6.255.031-7 de Concepción. Santiago 1 de Septiembre 1980.

CORTE DE APELACIONES
CONCEPCION

EN LO PRINCIPAL: Interpone recurso de amparo en favor de persona que señala, por detención arbitraria.

OTROSI I: Solicita medidas que indica.

OTROSI II: Se tenga presenta.

I.C.

MISAEI INOSTROZA SOTO, abogado, inscripción 665 de Concepción, domiciliado en calle Barros Arana 741, oficina 36 de esta ciudad a V.S.I. con respeto digo:

Que el año 1977 la Embajada de Suecia a través de su cónsul requirió mis servicios profesionales para tratar de lograr que la señora ANA PAULINA VICENCIO GUZMAN, natural de la ciudad de Los Angeles y residente actualmente en Suecia pudiera lograr que sus hijas actualmente de once y diez años de edad la visitaran en ese país, ya que no las veía desde el año 1973, cuando ellas eran unas niñas.-

Que me presenté al Juzgado de Menores de Los Angeles, en autos caratulados "GARCIA VICENCIO" apellido de las menores, y después del trámite correspondiente, el Señor Juez resolvió que no había ninguna constancia que probara que existía prohibición para la madre para viajar a Chile, por lo que se denegaba la solicitud de visitas de las menores a su madre.- Inició entonces la señora Vicencio una larga peregrinación por el consulado chileno en Suecia, donde se insistía en que no existía prohibición para que entrara a Chile, pero no le daban pasaporte.-

Finalmente sólo este año se le otorgó el pasaporte y recién los primeros días de Junio ingresó al país, por el aeropuerto Pudahuel, entregando su pasaporte en Policía Internacional, al que dio la entrada sin ningún problema.

Viajó a la ciudad de Los Angeles en forma inmediata, y después de vencer la tenaz resistencia del padre, Manuel García, que esta madre viera a sus hijas, gracias a la enérgica intervención del juez Titular de ese Juzgado, don Edilberto Saravis, logró verlas, pero siempre en presencia de su padre y su actual madrastra.

Que hago presente estas circunstancias porque estimo son causa directa de la detención de mi representada, de que el padre manifestó, tanto en conversaciones directas con mi parte, como en mi oficina donde concurrió espontáneamente y habló con mi hermana, que sólo aceptaría esta situación hasta el día 30 de Junio y después "tomaría otras medidas".

Estimé que ello era una bravata como hay tantas, pero en el día de ayer, dos de julio de 1980 concurrieron al domicilio de Paulina Vicencio personal que se identificó como perteneciente a Investigaciones de Chile, y mostrando un telex de Policía Internacional de Santiago, procedieron a detenerla y según manifestaron la enviarían en la madrugada de hoy 3 de Julio a Santiago de Chile.

Que evidentemente esa orden es arbitraria y no tiene fundamento legal, ya que Paulina Vicencio Guzmán ingresó al país en forma normal, es chilena, no existe ni ha existido orden de expulsión del país, ni tampoco prohibición para que entrara al país, ya que si así fuera ella no habría pasado el trámite de Policía Internacional en el Aeropuerto de Pudahuel.

Que en estas circunstancias vengo en interponer recurso de amparo en favor de Ana Paulina Vicencio Guzmán, solicitando a esta I. Corte su intervención para que previo los trámites legales sea puesta en inmediata libertad.

POR TANTO

A US. Iltma. con respeto en virtud de lo expuesto, se sirvan tener por interpuesto recurso de amparo en favor de Ana Paulina - Vicencio Guzmán, se sirvan acogerlo a tramitación, y previo los trámites de rigor se sirvan ordenar su inmediata puesta en libertad.

OTROSI PRIMERO: Ruego a Us. Iltma. se sirvan ordenar oficiar de inmediato a Investigaciones Los Angeles para que expliquen el lugar donde se encuentra actualmente recluida - Ana Paulina Vicencio Guzmán, y que señalen la causal de su detención. Asimismo ruego respetuosamente se sirvan oficiar a Policía Internacional para que informe sobre la verdadera situación de Ana Paulina Vicencio Guzmán, explicando porque razón ella entró sin problemas por Pudahuel y sólo después de treinta días se ordenó su detención, si es que efectivamente ellos la ordenaron.

Por último respetuosamente pido se sirvan oficiar al Ministerio del Interior para que explique la actual situación de mi defendida.

Ruego a Us. Iltma. se sirvan decretar como medida provisoria se oficie telegráficamente en el día de hoy a Policía Internacional para que no innove en la situación de Paulina Vicencio, esto es que cualquier medida que deban tomar, se suspenda a la espera del resultado de este recurso.

OTROSI SEGUNDO: Tanto mi personería en representación de - la amparada como los antecedentes constan en el expediente que sobre visitas instruye el Juzgado de Menores de Los Angeles bajo la carátula "GARCIA VICENCIO" Ruego a US. Iltma. se sirvan tenerlo presente y ordenar traerlo a la vista.

HAY FIRMA
HAY TIMBRE

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL INTERIOR

DEPTO. CONFIDENCIAL

Expulsa del país a persona que in-
dica.-

DECRETO EXENTO N° 234

SANTIAGO, 08 JUL 1980

S.E. el Presidente de la Repúbli-
ca, decretó hoy lo que sigue:

Vistos estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE:

Que la ciudadana chilena PAULINA ANA VICENCIO GUZMAN, sindicada como activista del proscrito Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR), constituye un peligro para la seguridad interior del Estado.

La facultad que le confiere al Mi-
nisterio del Interior el Decreto Ley N°81, de 1973 y lo es-
tablecido en el D.L. N°1877, de 1977,

D E C R E T O:

Investigaciones de Chile, procede-
rá a expulsar del territorio nacional a la ciudadana chile-
na PAULINA ANA VICENCIO GUZMAN.

Anótese y comuníquese.

Hay Firma
SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ
Ministro del Interior

Hay Firma
RAUL BENAVIDES ESCOBAR
Teniente General
Ministro de Defensa Nacional

IV. ALZAS REGISTRADAS EN EL MES

ALZAS REGISTRADAS EN EL MES DE AGOSTO DE 1980 EN LA
P R E N S A

1.	Tarifas teléfono público	30,0 %	1.8.80
2.	Aceite envasado	18,7 %	19.8.80
3.	Pan corriente	2,9 %	29.8.80
4.	Arroz	2,2 %	29.8.80
5.	Tallarines	2,5 %	29.8.80
6.	Carne de vacuno	7,0 %	29.8.80
7.	Carne de cerdo	16,10%	29.8.80
8.	Pescado	5,10%	29.8.80
9.	Leche condensada	7,10%	29.8.80
10.	Huevos	8,0 %	29.8.80
11.	Aceite corriente suelto	10,20%	29.8.80
12.	Almuerzo completo	5,30%	29.8.80

El I.P.C. de agosto fue de un 2,2%. En los primeros ocho meses de este año, la inflación es de un 19,30%.